

ANEXO 6

AÑO 1995. XIV CONVENIO COLECTIVO

			Salario total
1	Salario mínimo (artículo 55): <p style="text-align: center;">S. M. I. (365 - 30 días vacaciones)</p> <p style="text-align: center;">horas año</p> <p>En 1995 las horas serán de 1.769,75.</p>	2090 *335 1.769,75	Por hora 395,56 pesetas/hora
2	Plus de trabajo nocturno: <p>Para todo el personal mayor de dieciocho años</p>		Pesetas/hora trabajo nocturno 1995 136,59
3	Plus por trabajo en domingos y festivos oficiales, y en sábados no laborables por el calendario laboral de horario general: <p>El personal de horarios «B» y «C» que trabaje dichos días en su jornada ordinaria</p> <p>El personal de horario general que trabaje en sábado no laborable por su horario, sin cobrar no laborable por su horario, sin cobrar horas</p>		Por día trabajado 1995 3.517 3.517
4	Plus por trabajo en Navidad y Año Nuevo: <p>A todo el personal que trabaje desde las veintidós horas de la vigilia hasta las veintidós horas de los días de Navidad y Año Nuevo se les abonará un plus de</p>		4.500

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13069 ORDEN de 11 de mayo de 1995 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la SAT número 9.631 «Arboreto», de Reus (Tarragona).

De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General relativa al reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14 TER del Reglamento (CEE) número 1.035/72 del Consejo, de 18 de mayo; el Reglamento (CEE) número 2.159/89 de la Comisión, de 18 de julio, y el Real Decreto número 1101/1986, de 6 de junio, a favor de la SAT número 9.631 «Arboreto», de Reus (Tarragona), cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14 TER del Reglamento (CEE) número 1.035/72, a la entidad SAT número 9.631 «Arboreto», de Reus (Tarragona).

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 11 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

13070 ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cultivos Protegidos comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cultivos Protegidos y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro, lo constituyen los invernaderos situados en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Los invernaderos objeto de aseguramiento cultivados por un mismo agricultor o explotados en común por entidades asociativas agrarias, (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.) sociedades mercantiles, (sociedad anónima, limitada, etc) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provisto de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo de 1,70 metros de altura. En el caso de «macrotúneles o invernaderos semicirculares», éstos deberán tener como mínimo 2,8 metros de altura y 6 metros de anchura.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de las distintas especies y variedades de hortalizas y flor cortada, tanto en cultivo único como en alternativa, susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo. A estos efectos se entiende por:

Cultivo único: Aquél cuya producción es objeto exclusivo de la plantación sin ser sustituido por otro, de la misma especie o de especies distintas a lo largo de toda la campaña agrícola.

Alternativa: Sucesión en el tiempo de cultivos, aunque sean de la misma especie sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

No son asegurables:

Los invernaderos en estado de abandono, o que no reúnan todas y cada una de las condiciones establecidas en el anejo.

Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.
Los semilleros.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, dando comunicación de la misma a la agrupación.

Artículo 5.

Las garantías del seguro, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.
Cuando se sobrepase la madurez comercial.
Según lo establecido en el anejo.

Artículo 6.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el plan anual de seguros agrarios combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la agrupación.

Si el asegurado poseyera invernaderos de la misma clase, situados en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichos invernaderos.

La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 7.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el plan anual de seguros agrarios combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito

de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición adicional.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1995.

ATENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

En el presente anejo de la Orden, por la que se regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cultivos Protegidos, se establecen los aspectos específicos del citado seguro, que complementan lo dispuesto en la mencionada Orden.

Primero. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen las provincias y Comunidades Autónomas, incluidas en las áreas siguientes:

Area I: Almería, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Málaga, Sevilla, Tarragona y las Comunidades Autónomas de Baleares, Canarias, Murcia y Valencia.

Area II: Asturias, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y las provincias de Guadalajara y Valladolid.

En el apéndice I se relacionan los términos municipales que componen el ámbito de aplicación de cada una de las provincias y Comunidades Autónomas anteriores.

Segundo. *Producciones asegurables.*

Es asegurable la producción de hortalizas y flor cortada, en todas sus variedades, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Los invernaderos objeto de aseguramiento deberán reunir los siguientes requisitos:

Poliétileno no térmico: Espesor mínimo 600 galgas y duración máxima, dos campañas.

Tejidos de polipropileno: Espesor mínimo 500 galgas y duración máxima, dos campañas.

Poliétileno térmico, copolímero EVA y películas de PVC plastificado: Espesor mínimo 400 galgas y duración máxima:

Una campaña para el área I y dos campañas para el área II, en el caso de plásticos de 400 a 600 galgas.

Dos campañas para el área I en el caso de plásticos con más de 600 galgas.

Cristal: Espesor mínimo 3 milímetros.

Placas de poliéster: Espesor mínimo 1,5 milímetros.

Placas de policarbonatos: Espesor mínimo 4 milímetros.

Placas de PVC rígido: Espesor mínimo 0,25 milímetros.

2. Los materiales que componen la estructura así como los materiales de cobertura de los invernaderos, no deberán sobrepasar la vida útil de los mismos, debiéndose encontrar en buen estado de uso, de forma que conserven en perfecto estado, tanto sus propiedades físicas, como sus cualidades termoaislantes.

3. En las distintas provincias, comarcas y términos municipales son asegurables, exclusivamente, las producciones recogidas en el apéndice II.

4. Las alternativas hortícolas, serán asegurables siempre que:

Para el área I:

El trasplante o siembra directa del primer cultivo, se realice con anterioridad al 31 de octubre de 1995, excepto para los términos municipales de Cullera y Sueca, de la provincia de Valencia, que será el 15 de noviembre de 1995.

Para el área II:

Comunidades Autónomas de Cantabria, País Vasco, Madrid y Navarra y provincias de Guadalajara y Valladolid:

El trasplante o siembra directa de todas las producciones excepto acelga, borraja, espinacas, lechuga y rábanos se realicen con posterioridad al 14 de marzo de 1996, excepto en Valladolid que será con posterioridad al 31 de marzo de 1996.

En el período de 15 de marzo de 1996 (31 de marzo de 1996 para Valladolid), al 14 de octubre de 1996 (31 de octubre de 1996 para Guadalajara y Madrid), serán asegurables todas las producciones hortícolas. En el resto del período de garantía, únicamente, serán asegurables las producciones de acelga, borraja, espinacas, lechuga y rábanos.

Comunidades Autónomas de Asturias y Galicia:

El trasplante o siembra directa de todas las producciones, excepto acelga y lechuga, se realicen con posterioridad al 29 de febrero de 1996.

En el período del 1 de marzo de 1996 al 30 de noviembre de 1996, serán asegurables todas las producciones hortícolas. En el resto del período de garantía, únicamente, serán asegurables las producciones de acelga y lechuga.

5. No son asegurables, y por tanto quedan excluidos del seguro:

Los invernaderos situados en el área II, cuyo material de cobertura sea de polietileno no térmico, o de tejido de polipropileno. Para la provincia de Guadalajara y Comunidad Autónoma de Madrid, los materiales de cobertura de polietileno térmico con espesor inferior a las 720 galgas.

Los invernaderos que no dispongan de calefacción en el caso del cultivo de rosas en invierno, excepto para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los invernaderos que no dispongan de sistemas de iluminación artificial en el caso del crisantemo, aster, solidaster y paniculata.

Las alternativas mixtas de hortalizas y flores.

La producción de fresa y fresón.

Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

1. El material de la cobertura debe encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.
2. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna según las necesidades del cultivo.
3. Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.
4. La semilla o planta utilizada para el cultivo deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.
5. El agricultor deberá mantener los invernaderos, destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de siete días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garan-

tías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

6. En aquellos invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilicen en cada comarca para evitar la «inversión térmica».

A efectos del seguro se entiende por «inversión térmica» el fenómeno que se produce en los invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

7. Para las producciones de aster, crisantemo, paniculata y solidaster, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso y su aplicación, se deberá realizar de forma técnicamente correcta.

8. Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios, en pesetas por metro cuadrado útil o cultivado a efectos del seguro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta la producción potencial del invernadero y los posibles factores limitantes en su caso, tales como la salinidad en el agua de riego, así como sus esperanzas de calidad y con los límites máximos establecidos, para cada producción y tipo de cultivo en el apéndice III adjunto.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Quinto. *Período de garantía.*

Como complemento de lo indicado en el artículo 5 de esta Orden, el período de garantía se iniciará desde el arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga visible la primera hoja verdadera; si bien en el caso de alternativa de hortalizas o de flores estas condiciones serán de aplicación a los cultivos que integran la misma, aplicando el período de carencia únicamente al primer cultivo, y finalizará en las fechas límite establecidas en el apéndice IV.

A estos efectos se entiende por recolección cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Sexto. *Período de suscripción.*

El período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará en las fechas establecidas para cada producción y provincia en el apéndice V.

Séptimo. *Clases.*

Se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las especies y variedades asegurables de hortalizas cultivadas en invernadero.

Clase II: Todas las especies y variedades asegurables de flores cultivadas en invernadero.

APENDICE I

Ambito de aplicación del área I

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Alicante.	Central.	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa.
	Meridional.	Albatera, Almoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torreveja.
Almería.	Vinalopó.	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
	Alto Almazora.	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.
	Bajo Almazora.	Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojacar, Pulpi, Turre y Vera.
Balears.	Campo Níjar y Bajo Andarx.	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
	Campo Dalías.	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, La Mojenera, Roquetas de Mar y Vicar.
	Todas las comarcas.	

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Barcelona.	El Maresme.	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caidas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Ballalta, San Adrián de Desós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar.
Cádiz.	Bajo Llobregat. Campaña de Cádiz. Costa noroeste de Cádiz.	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans. Arcos de la Frontera, Bornos y Jérez de la Frontera. Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Puerto Real, Puerto de Santa Maria, Rota y San Lucar de Barrameda.
Castellón.	Sierra de Cádiz. De La Janda. Campo de Gibraltar. Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Peñagolosa. Litoral norte. La Plana. Palancia.	Algodonales y Prado del Rey. Aicalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Sidonia y Vejer de la Frontera. Algeciras, Las Barrios, Castellar de la Frontera, La Linea y San Roque. Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera. Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endomenech Alcora y Figueroles Toda la comarca. Toda la comarca.
Granada.	La Costa.	Ahin, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera y Torrechiva.
Huelva.	Sierra. Andevalo Occidental.	Albuñol, Almuñecar, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilan y Vélez de Benaudalla. Rosal de la Frontera.
Las Palmas. Málaga.	Andévalo Oriental. Costa. Condado Campiña. Condado litoral. Todas las comarcas. Centro sur o Guadalupe.	Almendro (El), Puebla de Gúzman, S. Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos. Valverde del Camino Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca.
Murcia.	Velez-Málaga. Río Segura. Suroeste y valle del Guadalentín.	Alhaurin el Grande, Alhaurin de la Torre, Cartama, Casares, Coin, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas. Algarrobo, Frigaliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga. Cieza, Molina de Segura y Murcia. Aguilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana.
Santa Cruz Tenerife. Sevilla.	Campo de Cartagena. Noroeste. Nordeste. Todas las comarcas. La Vega.	Toda la comarca. Cehegín. Fortuna.
Tarragona.	Bajo Ebro. Campo de Tarragona.	Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Rio, San Juan de Aznalfarache, Santiponce y Sevilla. Toda la comarca. Toda la comarca.
Valencia.	El Aljarafe. Las Marismas. La Campiña.	Alcalá de Guadaira, Arahal, Cabezas de San Juan, Carmona, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lentejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor. Toda la comarca.
	Bajo Penedés. Campos de Liria.	Albiol, Aleixar, Alforja, Almohera, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Coldejou, Constanti, Desaignes, Garidells, Maspujols, Montbrío del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, la Poble de Mafumet, La Poble de Montornés, Pratdip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secutá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs.
	Hoya de Buñol.	Toda la comarca. Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo.
	Sagunto. Huerta de Valencia. Riberas del Júcar. Gandía.	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova. Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca.
	Enguera y La Canal. La Costera de Játiva.	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa. Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés.
	Valles de Albaida.	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellus, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos, Palomar, Piner, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Ruagt, Salem, Sempere y Terrateig.

Ambito de aplicación del área II

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Alava.	Cantábrica.	Toda la comarca.
Asturias.	Estribaciones de Gorbea.	Toda la comarca.
	Vegadeo.	Vegadeo.
	Luarca.	Toda la comarca.
	Grado.	Toda la comarca.
	Gijón.	Toda la comarca.
	Oviedo.	Toda la comarca.
	Llanes.	Toda la comarca.
Cantabria.	Costera.	Toda la comarca.
	Pasigüña.	Corrales de Buelna y San Felices de Buelna.
Coruña (La).	Septentrional.	Toda la comarca, excepto Cesuras.
	Occidental.	Toda la comarca.
	Interior.	Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.
Guadalajara.	Campaña.	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondejar, Moraratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares.
	Sierra.	Cogolludo.
	Alcarria Alta.	Brihuega y Heras de Ayuso.
Guipuzcoa.	Alcarria baja.	Pareja y Sacedón.
Lugo.	Guipúzcoa.	Toda la comarca.
	Costa.	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro.
	Terracha.	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín.
	Central.	Castroverde, Corgo, Friol, Guntin, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria.
	Montaña.	Baleira, Baralla, Becerreia, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz.
	Sur.	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
Madrid.	Area metropolitana.	Getafe
	Campaña.	Arganda
	Sur occidental.	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta.
	Vegas.	Mora de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
Navarra.	Cantabrica-Baja Montaña.	Toda la comarca, excepto Erro y Esteribar.
	Alpina.	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz.
	Tierra Estella.	Toda la comarca.
	Media.	Toda la comarca.
	La Ribera.	Toda la comarca.
Orense.	Orense.	Toda la comarca.
	Barco de Valdeorras.	Barco de Valdeorras, Petin, Puebla de Trives, La Rua y Villamartin de Valdeorras.
	Verín.	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verin y Villar de Santos.
Pontevedra.	Montaña.	Cuntis, La Estrada y Silleda.
	Litoral.	Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteceas, Redondela, Ribadumia, Sangerjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.
	Interior.	Campo Lameiro y Pazos de Borben.
	Miño.	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy.
Valladolid.	Centro.	Boecillo, Cisterniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero, y Valladolid.
	Sur.	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero.
	Sureste.	Aldeamayor de San Martín.
Vizcaya.	Vizcaya.	Toda la comarca.

APENDICE II

Producciones asegurables en el área I

Provincia	Ambito de aplicación	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Almería.	Términos municipales de: Albox, Arbóleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.	Clavel y Miniclavel.	Cultivo único.
Alicante, Barcelona, Granada y Málaga.	Restantes términos municipales del apéndice I.	Hortalizas y Flores.	Cultivos únicos y alternativas.
Las Palmas y S.C. Tenerife.	Todos los términos municipales.	Hortalizas y Flores.	Cultivos únicos y alternativas.
Murcia.	Todos los términos municipales del apéndice I.	Hortalizas.	Cultivos únicos y alternativas.
	Término Municipal de Ceheguín.	Crisantemo y Rosa.	Cultivos únicos y alternativas.
	Restantes términos municipales del apéndice I.	Clavel y Miniclavel.	Cultivo único.
Baleares.	Todos los términos municipales del apéndice I.	Hortalizas y Flores.	Cultivos únicos y alternativas.
		Hortalizas.	Cultivos únicos y alternativas.

Provincia	Ámbito de aplicación	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Cádiz, Castellón y Sevilla.	Todos los términos municipales del apéndice I.	Hortalizas. Clavel y Miniclavel. Bulbosas.	Cultivos únicos y alternativos. Cultivo único.
Tarragona. Huelva y Valencia.	Todos los términos municipales del apéndice I. Todos los términos municipales del apéndice I.	Hortalizas. Clavel y Miniclavel. Bulbosas y Rosa.	Cultivos únicos y alternativos. Cultivos únicos y alternativos. Cultivo único.

Producciones asegurables en el área II

Provincia	Ámbito de aplicación	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Asturias, Cantabria, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.	Todos los términos municipales del apéndice I.	Hortalizas. Clavel y Miniclavel.	Alternativas. Cultivo único.
Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.	Todos los términos municipales del apéndice I.	Hortalizas.	Alternativas.
Guadalajara, Madrid y Valladolid.	Todos los términos municipales del apéndice I.	Hortalizas.	Alternativas.

APENDICE III

Precios

Area I: Hortalizas

Tipo de cultivo	Especies	Precio Ptas/m ²
Cultivos únicos.	Tomate	700
	Berenjena, pimiento	650
	Restantes cultivos únicos	400
Alternativas de dos cultivos.	Todas	750

Area I: Flores

Tipo de cultivo	Especies	Precio Ptas/m ²
Cultivo único.	Clavel	2.000
	Miniclavel o Clavelina	1.800
	Aster, Paniculata y Solidaster	1.650
	Crisantemo	1.350
	Rosa	3.000
	Bulbos:	
	Gladiolo	1.000
	Iris	1.000
	Liatris	1.000
	Lilium	1.000
	Tulipán	5.000
Restantes cultivos únicos	1.000	
Alternativa.	Todas	1.300

Area II: Hortalizas

Tipos de cultivos	Precios Ptas/m ²
Alternativas de dos cultivos	750
Alternativas de tres cultivos	1.100
Alternativa de cuatro cultivos	1.100

Area II: Flores

Provincias	Especies	Precios Ptas/m ²
Asturias, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Cantabria.	Clavel	2.000
	Miniclavel	1.800

APENDICE IV

Período de garantía

Area I: Hortalizas

Provincias	Tipo de cultivo	Inicio de garantías	Final de garantías
Las Palmas.	Cultivo único.	1-8	31-5 *
Santa Cruz de Tenerife.	Alternativa de dos cultivos:		
	Primer cultivo.	15-9	15-3 *
	Segundo cultivo.	1-3	14-9
	Alternativa de tres cultivos:		
	Primer cultivo.	15-9	Recolección
	Segundo cultivo.	Trasplante o siembra directa	30-6
	Tercer cultivo.	1-7 *	14-9 *
Baleares.	Cultivo único.	15-1	31-8
	Alternativas.	Mismas fechas que para el resto provincias	
Resto provincias.	Cultivo único.	1-9	31-7 *
	Alternativa de dos cultivos:		
	Primer cultivo.	1-9	15-3
	Segundo cultivo.	15-1	31-7
	Alternativa de tres cultivos:		
	Primer cultivo.	1-9	Recolección
	Segundo cultivo.	Trasplante o siembra directa	30-4 *
	Tercer cultivo.	1-4	31-7

Area I: Flores

Provincias	Tipo de cultivo	Inicio de garantías	Final de garantías
Las Palmas.	Rosa.	1-9	31-8 *
Santa Cruz de Tenerife.	Crisantemo.	1-9	31-3 *
Valencia y Huelva.	Rosa	1-9	31-8 *
	Bulbosas.	1-9	31-5
Resto ámbito de aplicación.	Clavel y Miniclavel.	1-9	30-6
	Bulbosas.	1-9	31-5 *
	Clavel y Miniclavel.	1-9	30-6 *
	Resto de flores.	1-9	30-6 *

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un asterisco (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

Area II: Hortalizas y Flores

Provincias	Tipo de cultivo	Inicio de garantías	Final de garantías
Asturias, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.	Clavel y Miniclavel.	1- 8	31- 7 *
	Hortalizas en alternativas:		
	Acelga y/o lechuga.	1-12	30-11
Alava, Cantabria, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.	Hortalizas en alternativas:		
	Acelga, Borraja y/o Lechuga.	15-10	14-10
	Hortalizas (incluidas Acelga, Borraja y Lechuga).	15- 3 *	14-10 *
Cantabria.	Clavel y Miniclavel.	1- 8	31- 7 *
Guadalajara y Madrid.	Hortalizas en alternativas:		
	Acelga, Espinaca, Lechuga y Rábanos.	1-11	31-10
	Hortalizas (incluidas Acelga, Espinaca, Lechuga y Rábanos).	15- 3 *	31-10 *
Valladolid.	Hortalizas en alternativas:		
	Acelga, Espinaca, Lechuga y Rábanos.	15-10	14-10 *
	Hortalizas (incluidas Acelga, Espinaca, Lechuga y Rábanos).	31- 3 *	14-10 *

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un asterisco (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

APENDICE V

Finalización del período de suscripción

Provincias y Comunidades Autónomas	Producciones y tipo de cultivo	Finalización del período de suscripción
Alicante	Hortalizas en cultivo único (excepto Melón)	15.12
	Resto	15.11
Almería	Flores	15.12
	Hortalizas	15.12
Baleares	Hortalizas en cultivo único	15.01*
	Hortalizas en alternativa	15.10
Barcelona	Pimiento en cultivo único	30.11
	Tomate en cultivo único	31.12
	Resto	15.11
Cádiz	Pimiento en cultivo único	30.11
	Tomate en cultivo único	15.12
	Resto	15.11
Canarias	Total producciones	15.10
Granada, Huelva y Málaga	Tomate o Pimiento en cultivo único	30.11
	Resto	15.11
Guadalajara y Madrid	Hortalizas	31.10
Murcia	Hortalizas en cultivo único (excepto Melón)	15.12
	Melón en cultivo único	31.01*
	Resto	15.11
Sevilla y Tarragona	Tomate o Pimiento en cultivo único	30.11
	Resto	15.11
Castellón y Valencia	Hortalizas en cultivo único (excepto Melón)	15.12
	Resto	15.11
Galicia y Asturias	Hortalizas	15.12
	Clavel y Miniclavel	30.09
Navarra y País Vasco	Hortalizas	31.10
Cantabria	Hortalizas	31.10
	Clavel y Miniclavel	30.09
Valladolid	Hortalizas	31.10

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un asterisco (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13071 RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas para el curso 1995/1996.

En uso de las facultades que le corresponden, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

Convocatoria para el curso 1995/1996 de becas de estudio para mutualistas y de becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas

1. Becas de estudio

1.1 Dentro de los créditos presupuestarios disponibles se convocan becas de estudio para mutualistas de MUFACE, en cuantía máxima de 60.000 pesetas cada una, para cubrir el coste de la matrícula y demás gastos de inscripción de los estudios universitarios que realicen durante el curso 1995/1996.

Se consideran «demás gastos de inscripción», las tarifas de secretaría, de certificación, de seguro escolar obligatorio u otras análogas, siempre que deban abonarse ineludiblemente junto con la matrícula.

1.2 Para obtener beca de estudio correspondiente al curso 1995/1996 será necesario:

A) Ser mutualista de MUFACE el día 15 de octubre de 1995 y mantener dicha condición en la fecha en que se presente la solicitud conforme al epígrafe 1.4.

B) Haber estado matriculado durante el curso 1995/1996 en enseñanzas de nivel universitario con plan de estudios homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia y cuya superación dé derecho precisamente a la obtención de los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, a que se refieren los artículos 28.1 y 30 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, de 25 de agosto de 1983.

Se considera incluido en tales estudios el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y los complementos de formación precisos para acceder al segundo ciclo. Quedan expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado, los cursos para postgraduados y de especialización tras los títulos señalados en el párrafo anterior, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por las Universidades en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior. Igualmente quedan excluidos los estudios que se realicen en centros no radicados en territorio nacional.

C) Haber aprobado entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre de 1996 un mínimo de tres asignaturas anuales o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, un mínimo del 50 por 100 del resultado de dividir el total de los créditos que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan. El número de asignaturas mínimo podrá ser dos y el porcentaje el 35 por 100, siempre que sean